



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 10 JUN. 2025

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.525, de 27 de mayo de 1976, en el cual se faculta al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840, de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada;

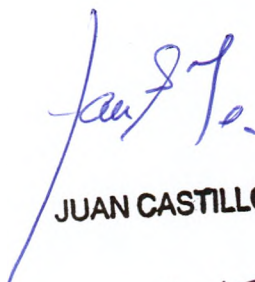
ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

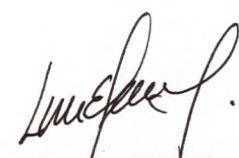
DECRETA:

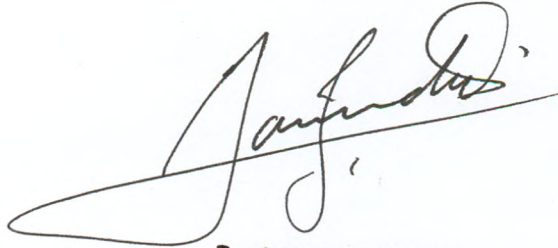
Artículo 1º) Dispónese que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840, de 22 de diciembre de 1960, se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.


JUAN CASTILLO


Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas


LUCIA ETCHVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA